# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 29 DE JUNIO DE 2010 A TELESISTEMAS PENINSULARES, S.A. DE C.V., PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE CABLE ATENAS, S.A. DE C.V., ÚNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LAS LOCALIDADES DE OPICHÉN, MUNICIPIO DE OPICHÉN, KOPOMÁ, MUNICIPIO DE KOPOMÁ, Y CHOCHOLÁ, MUNICIPIO DE CHOCHOLÁ, TODAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

## **ANTECEDENTES**

1. **Otorgamiento de la Concesión.** El 29 de junio de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), otorgó a favor de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento.

La cobertura de este título de concesión comprende las siguientes localidades: Maxcanú, Municipio de Maxcanú; Muna, Municipio de Muna; Opichén, Municipio de Opichén; Halachó, Municipio de Halachó; Kopomá, Municipio de Kopomá; y Chocholá, Municipio de Chocholá, todas en el Estado de Yucatán (la “Concesión”).

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 11 de marzo de 2014, el representante legal de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., solicitó autorización para llevar a cabo la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, únicamente por lo que lo hace a las localidades de Opichén, Municipio de Opichén; Kopomá, Municipio de Kopomá; y Chocholá, Municipio de Chocholá, en el Estado de Yucatán, a favor de la empresa Cable Atenas, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión Parcial de Derechos”).
3. **Primer alcance a la Solicitud de Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.** El 27 de marzo de 2014, Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., presentó ante este Instituto un escrito en alcance a la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos, mediante el cual adjunta una carta suscrita por el representante legal de Cable Atenas, S.A. de C.V., a través de la cual dicha concesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
4. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
5. **Solicitud de Opinión Técnica.-** Mediante oficio IFT/D01/P/181/2014 notificado el 27 de mayo de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría su opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
6. **Segundo alcance a la Solicitud de Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.** El 17 de julio de 2014, el representante legal de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., presentó ante este Instituto un escrito en alcance a la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos, mediante el cual adjunta el comprobante de pago de derechos por concepto de la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, inciso b) fracción II de la Ley Federal de Derechos.
7. **Reiteración de la solicitud de Opinión Técnica.-** Mediante oficio IFT/D03/USI/1723/2014 notificado el 21 de agosto de 2014, el Instituto reiteró a la Secretaría la opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución.
8. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
9. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-253 de fecha 19 de septiembre de 2014, la Subsecretaria de Comunicaciones de la Secretaría, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días.

Por su parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo cuarto que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Al respecto, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Para dichos efectos, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, el tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (i) el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones; (ii) el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, y (iii) conforme al artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley la atención, tramite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional. En relación con lo anterior, el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de cesiones de concesiones.** Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, continuarán su trámite en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, es decir, conforme al marco legal vigente al momento de su inicio, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para obtener la autorización para llevar a cabo la cesión parcial de derechos de un título de concesión, se encuentra contenida en lo establecido en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, establece:

*"****Artículo 35.*** *La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia.*

*La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."*

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

*“La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia.”*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción II incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado en el párrafo inmediato anterior, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la autorización de cesión parcial de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, se identifica en el inciso b) de la fracción II del mismo artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización de Cesión Parcial de Derechos son:

1. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente;
2. Que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto se establezcan, únicamente por lo que lo hace a las localidades de Opichén, Municipio de Opichén, Kopomá, Municipio de Kopomá, y Chocholá, Municipio de Chocholá, en el Estado de Yucatán;
3. Opinión favorable en materia de competencia económica, en caso de que se pretenda ceder los derechos a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica; o cuando por virtud de lo anterior, una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura;
4. Que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión;
5. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos, y
6. Que se solicite opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que la condición denominada “Vigencia” de la Concesión, se advierte que fue otorgado el 29 de junio de 2010 por un plazo de 30 (treinta) años, por lo que se concluye que a la fecha la Concesión continúa vigente.

En relación con el segundo requisito de procedencia, se presentó una carta suscrita por el representante legal de Cable Atenas, S.A. de C.V., en la que se compromete a cumplir las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto, únicamente por lo que lo hace a las localidades objeto de la cesión parcial de derechos, mismas que se señalan a continuación: Opichén, Municipio de Opichén; Kopomá, Municipio de Kopomá; y Chocholá, Municipio de Chocholá, en el Estado de Yucatán.

Cabe señalar, que el representante legal de la cesionaria acredita su personalidad a través del instrumento público número 360 de fecha 23 de septiembre de 2008, pasado ante la fe del Notario Público número 16 del Estado de Campeche, en la que consta el otorgamiento de poderes a su favor derivado del cargo de Presidente del Consejo de Administración de Cable Atenas, S.A. de C.V., entre otros, para actos de administración.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia del segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se desprende que se requerirá opinión favorable en materia de competencia económica en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión parcial de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que Cable Atenas, S.A. de C.V., aun siendo titular de otra concesión en materia de telecomunicaciones, ésta no opera en las mismas localidades en las que se pretende llevar acabo la cesión de derechos parcial que nos ocupa, ni controla directa o indirectamente a través de sus socios a ninguna empresa concesionaria que preste servicios de televisión restringida en la misma área de cobertura.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la Concesión, éste se considera satisfecho toda vez que la Concesión fue otorgada el 29 de junio de 2010, mientras que la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos fue presentada el 11 de marzo de 2014, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a tres años entre un acto y otro.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que se presentaron comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por otro lado, en relación con el sexto requisito de procedencia, este Instituto mediante oficios IFT/D01/P/181/2014 notificado el 27 de mayo de 2014, y IFT/D03/USI/1723/2014 notificado el 21 de agosto de 2014, solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.

En respuesta a los oficios señalados, mediante oficio 1.-253 de fecha 19 de septiembre de 2014, la Subsecretaria de Comunicaciones de la Secretaría, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión Parcial de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorios del *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se autoriza a Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión parcial de derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el 29 de junio de 2010, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, únicamente por lo que hace a las localidades de Opichén, Municipio de Opichén; Kopomá, Municipio de Kopomá; y Chocholá, Municipio de Chocholá, todas en el Estado de Yucatán, en favor de la empresa Cable Atenas, S.A. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria en tales localidades.

Como consecuencia de la cesión parcial a que se refiere el párrafo anterior, Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., sólo podrá prestar los servicios comprendidos en el título de concesión en las localidades de Maxcanú, Municipio de Maxcanú; Muna, Municipio de Muna; Halachó, Municipio de Halachó, todas en el Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la cesión parcial de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de la vigencia, Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V. y/o Cable Atenas, S.A. de C.V., deberán presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión parcial de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Telesistemas Peninsulares, S.A. de C.V., continuará siendo la responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Maxcanú, Municipio de Maxcanú; Muna, Municipio de Muna; Opichén, Municipio de Opichén; Halachó, Municipio de Halachó; Kopomá, Municipio de Kopomá; y Chocholá, Municipio de Chocholá, en el Estado de Yucatán, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio de 2015, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/100715/283.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.